

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Angélica Sierra Ríos
Demandados:	1. Herederos indeterminados de Israel Sierra Martínez 2. Personas Indeterminadas.
Radicado:	255964089001- <u>2022-00130</u> -00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los herederos indeterminados de Israel Sierra Martínez y personas indeterminadas, quienes se encuentran representados por curador ad litem, contestaron la demanda dentro del término legal. (PDF 21). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los Herederos indeterminados de Israel Sierra Martínez y personas indeterminadas, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.), del día (17) de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Angélica Sierra Ríos, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, cabida, verificación de área real y material, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar de oficio. Los testimonios de José Manuel Guerrero y Eulogio Sánchez, los que se practicarán en las instalaciones del predio “*LOTE EL CLAVEL*”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem. Se requiere a la parte demandante, con la finalidad de que remita con destino al expediente la escritura pública No. 389 del 26 de septiembre de 1970, de la Notaria de Anolaima. Además, informe que gestiones administrativas ha realizado para la aclaración del área, pues de la escritura pública 389 aflora que al demandado se le vendió un lote con área de 33 m², pero el catastro municipal registra un área de 121 m², construida de 84 m².

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c874b2ac7cfcc2622e266234f8d14c01ea75fefdbe255be452fe760facfbafbc**
Documento generado en 13/02/2024 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>